

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

*ORDEN de 26 de julio de 2016, por la que por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en régimen de concurrencia no competitiva, para la restitución de infraestructuras e instalaciones de dichas entidades locales dañadas por un episodio catastrófico puntual, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal.*

Cada año se vienen registrando episodios de naturaleza catastrófica que han revestido especial importancia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, causando daños y pérdidas en bienes y servicios, entre otros. La magnitud de estos hechos, así como sus efectos catastróficos, exigen desde el principio constitucional y estatutario de solidaridad una acción de los poderes públicos tendente a la adopción de medidas que contribuyan al restablecimiento de la normalidad en las zonas siniestradas, implantando procedimientos que garanticen con rapidez la financiación de las actuaciones necesarias para restituir las infraestructuras e instalaciones dañadas por dichos episodios catastróficos.

En el año 2013 se aprobaron por primera vez unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios andaluces en régimen no competitivo, mediante la Orden de 21 de octubre de 2013, a los efectos mencionados anteriormente, que serán sustituidas por estas nuevas bases reguladoras. Desde entonces se han convocado durante tres ejercicios consecutivos dichas subvenciones, lo que ha permitido tener un conocimiento más ajustado a la realidad de estas situaciones, así como detectar algunas debilidades del procedimiento, que con estas nuevas bases se pretende mejorar en aras de agilizar el procedimiento, aprovechando que las anteriores bases debían adaptarse a la nuevas bases tipo aprobadas a finales de 2015.

Ante la difícil situación económica por la que atraviesan las citadas entidades locales, la Consejería competente en materia de cooperación económica con las corporaciones locales ha venido colaborando mediante la concesión de subvenciones para contribuir a paliar, al menos en parte, estas situaciones. Dichas subvenciones están incluidas dentro del Plan de Cooperación Municipal contemplado en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía desde 1989, que se configura como instrumento de cooperación económica dirigido fundamentalmente a mejorar la calidad de vida de las personas de nuestros municipios, mediante una política coordinada entre diversos departamentos autonómicos que, a través de transferencias corrientes y de capital, contribuyen a garantizar una autonomía local con suficientes recursos.

La Consejería de la Presidencia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en los apartados «e» y «g» del artículo 12.3 del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, tiene como funciones la coordinación y seguimiento del citado Plan de Cooperación Municipal y la cooperación económica, ordinaria y extraordinaria, con las Entidades Locales en las materias que le sean propias.

Para la realización de cuanto antecede, se han previsto en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro del programa presupuestario 81 A «Cooperación y Coordinación con las Corporaciones Locales», los conceptos presupuestarios que permiten la concesión de ayudas a las entidades locales para las situaciones descritas con anterioridad, incluidas en el Plan de Cooperación Municipal, y que en función de los créditos disponibles en cada ejercicio se podrán destinar a la citada finalidad mediante su previa convocatoria pública.

La legislación aplicable en materia local obliga a los municipios y entidades locales autónomas a prestar determinados servicios a su vecindad mediante las infraestructuras e instalaciones objeto de restitución, tras ser dañadas, mediante las subvenciones reguladas en la presente Orden. Dado que dichos servicios no pueden dejar de ser prestados, al ser básicos y obligatorios, y deben ser restablecidos a la mayor brevedad posible, y teniendo en cuenta la insuficiencia financiera de los municipios y entidades locales autónomas en la presente situación de crisis económica, con carencias significativas de liquidez de sus tesorerías, es por lo que se exime en las bases reguladoras a las entidades locales solicitantes de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y la de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como se ha previsto por dicho motivo la posibilidad de abonar en un solo pago el 100% de la subvención concedida.

Las bases reguladoras de las subvenciones contenidas en esta Orden se ajustan a lo dispuesto en la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no

competitiva, no siendo obligatorio por tanto la presentación junto a la solicitud de ningún documento por parte de las entidades solicitantes, que sí deberán presentarse en el trámite de audiencia.

Se ha optado por el procedimiento en régimen no competitivo ante la dificultad de ponderar la importancia y preferencia de unas actuaciones sobre otras, al tratarse de instalaciones e infraestructuras que prestan distintos servicios públicos, así como ante la imposibilidad de prever la ocurrencia de los episodios catastróficos, en los que en muchos casos hay que actuar de forma urgente.

Dado el carácter de Administración Pública de las entidades beneficiarias, y que están dotados con los medios electrónicos suficientes, las bases reguladoras prevén la obligación de que las solicitudes de subvención y demás trámites se realicen telemáticamente, y que se puedan hacer las notificaciones mediante esta misma vía, por lo que se tienen en cuenta algunas de las previsiones de carácter básico de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en virtud del cual los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género, se ha estudiado el posible impacto que la presente Orden puede tener en materia de igualdad de género y considerando el carácter de Administraciones Públicas de las entidades beneficiarias, así como el objeto de las subvenciones, se entiende que no afecta a la situación de mujeres y hombres en el ámbito específico. Pese a ello, se ha incorporado la obligación de las entidades beneficiarias de garantizar un uso inclusivo y no sexista del lenguaje y de la imagen en la totalidad de la información y publicidad que se efectúe de la actividad y objeto de la subvención así como en todos los documentos y soportes que produzca, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentando una imagen con valores de igualdad que potencien la pluralidad de roles y de identidades de género.

Por el mismo motivo, las bases reguladoras prevén que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementen el importe de la subvención concedida y no puedan aplicarse a las actuaciones subvencionadas.

En las bases reguladoras se han previsto, como posible alteración de las condiciones y modificación de las resoluciones, las decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016.

Asimismo, al estar incorporadas estas subvenciones en el Plan de Cooperación Municipal, se han acogido al supuesto excepcional previsto en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de los últimos años, supuesto recogido en el artículo 29.1.c) de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, en uso de las facultades que me confiere el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 1 del Decreto 204/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local,

## D I S P O N G O

Artículo único: Mediante la presente Orden se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en régimen de concurrencia no competitiva, para la restitución de infraestructuras e instalaciones de dichas entidades locales dañadas por algún episodio catastrófico puntual. Dichas bases reguladoras están compuestas por:

1.º El texto articulado aprobado mediante la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 5 de noviembre de 2015, y que forma parte integrante de estas bases reguladoras.

2.º El Cuadro Resumen que se aprueba mediante la presente Orden, que se acompaña al final de la misma.

Disposición adicional primera. Convocatorias de las subvenciones.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Administración Local para efectuar las correspondientes convocatorias, con arreglo a los créditos disponibles en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio. Dichas convocatorias deberán contener el formulario de solicitud (Anexo I) y el formulario para presentar alegaciones y la presentación de documentos (Anexo II), ajustados a los formularios tipo. Asimismo, podrán acompañarse de otros formularios adicionales a los anteriores que no desnaturalicen ni tengan contenidos contrarios a los mismos ni a las bases reguladoras.

Disposición adicional segunda. Delegación de Competencias.

Se delegan en la persona titular de la Dirección General de Administración Local las siguientes competencias:

- a) La resolución del procedimiento de concesión.
- b) La iniciación y resolución del procedimiento de reintegro.
- c) La iniciación y resolución del procedimiento sancionador.

Disposición transitoria única. Vigencia de las anteriores bases reguladoras.

La Orden de 21 de octubre de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía en régimen de concurrencia no competitiva para la restitución de infraestructuras e instalaciones municipales dañadas por situaciones de emergencia, catástrofe y calamidad pública, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal, y se efectúa su convocatoria para el año 2013, seguirá siendo de aplicación a las convocatorias efectuadas con arreglo a la misma.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 21 de octubre de 2013, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía en régimen de concurrencia no competitiva para la restitución de infraestructuras e instalaciones municipales dañadas por situaciones de emergencia, catástrofe y calamidad pública, dentro del ámbito del Plan de Cooperación Municipal, y se efectúa su convocatoria para el año 2013, así como todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 2016

MANUEL JIMÉNEZ BARRIOS  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de la Presidencia y Administración Local

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.****0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones para la restitución de infraestructuras e instalaciones de titularidad y competencia locales, dañadas por un episodio catastrófico de carácter puntual.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

Financiar las actuaciones necesarias para la restitución de infraestructuras e instalaciones de titularidad y competencia de municipios y entidades locales autónomas dañadas por un episodio catastrófico de carácter puntual acaecido en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de restablecer en las zonas siniestradas el normal funcionamiento de servicios públicos locales, en beneficio de la vecindad afectada.

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).****2.a) Conceptos subvencionables:**

Serán subvencionables aquellas actuaciones que sean necesarias para la restitución o reparación de infraestructuras e instalaciones de titularidad y competencia de municipios y entidades locales autónomas, dañadas o afectadas severamente por un episodio catastrófico de carácter puntual, siempre que concurran los siguientes requisitos:

a) Que dichas infraestructuras e instalaciones estén destinadas a la prestación de alguno de los siguientes servicios públicos locales:

- abastecimiento de agua potable a domicilio;
- evacuación y tratamiento de aguas residuales;
- acceso a los núcleos de población;
- pavimentación y señalización de las vías urbanas;
- alumbrado público;
- limpieza viaria;
- cementerio;
- recogida y tratamiento de residuos;
- prevención y extinción de incendios;
- parque público;
- conservación y mantenimiento de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria y de educación especial;
- en general, aquellos servicios públicos locales obligatorios o básicos, cuya prestación sea imprescindible por afectar a la salud, seguridad y movilidad de las personas, siempre que se hayan visto interrumpidos o severamente afectados por el episodio catastrófico, salvo los conceptos subvencionables que se excluyen en este mismo apartado 2.a).

b) Que dichos servicios sean de competencia del municipio o entidad local autónoma de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y estén gestionados directa o indirectamente por los mismos de acuerdo con la legislación vigente y siempre que la reparación, mantenimiento o conservación de las citadas infraestructuras e instalaciones corresponda legalmente a los mismos. En caso de que la gestión sea indirecta, deberá acreditarse documentalmente que la reparación, mantenimiento o conservación de las mismas corresponda a la entidad solicitante de la subvención en los casos de daños producidos por episodios catastróficos.

c) Que los bienes dañados sean de titularidad de la Entidad local solicitante y de carácter demanial, es decir, afectados a alguno de los servicios públicos locales mencionados anteriormente, lo cual deberá indicarse en la solicitud y acreditarse documentalmente en el trámite de audiencia, tal como se indica en el apartado 14 del presente Cuadro Resumen.

No obstante, se entenderá igualmente cumplido este requisito en el supuesto de tratarse de bienes cedidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía a las Entidades locales para la prestación de servicios públicos locales obligatorios o básicos, lo cual deberá acreditarse documentalmente en el trámite de audiencia.

d) Que los daños causados se deban a un episodio catastrófico de carácter puntual ocurrido en el periodo comprendido entre las fechas que se indiquen en cada convocatoria. La fecha o fechas concretas de dichos episodios y, en su caso, la hora, así como los datos técnicos de los mismos, deberán indicarse en la solicitud y acreditarse documentalmente en el trámite de audiencia.

Se entenderá por "episodio catastrófico de carácter puntual" al que tiene su origen en algún fenómeno natural o acción humana, ocurrido en una fecha concreta, tales como terremotos, maremotos, inundaciones extraordinarias, incendios, movimientos de masas (deslizamientos de tierras y avalanchas), erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, explosiones, rotura de presas, terrorismo, y otros episodios de similar naturaleza a los anteriores que produzcan los citados daños.

Se entenderá como "tempestad ciclónica atípica" al tiempo atmosférico extremadamente adverso y riguroso producido por alguno de los siguientes fenómenos:

- 1) Ciclones violentos de carácter tropical, identificados por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento superiores a 90 kilómetros por hora, promediados sobre intervalos de 10 minutos, lo que representa un recorrido de más de 16.000 metros en este intervalo, y

- precipitaciones de intensidad superior a 40 litros de agua por metro cuadrado y hora.
- 2) Borrascas frías intensas con advección de aire ártico identificadas por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento mayores de 84 kilómetros por hora, igualmente promediadas sobre intervalos de 10 minutos, lo que representa un recorrido de más de 14.000 metros en este intervalo, con temperaturas potenciales que, referidas a la presión al nivel del mar en el punto costero más próximo, sean inferiores a 6 °C bajo cero.
  - 3) Tornados, definidos como borrascas de origen ciclónico que generan tempestades giratorias producidas a causa de una tormenta de gran violencia que toma la forma de una columna nubosa de pequeño diámetro proyectada de la base de un cumulonimbo hacia el suelo.
  - 4) Vientos extraordinarios, definidos como aquellos que presenten rachas que superen los 120 km por hora. Se entenderá por racha el mayor valor de la velocidad del viento, sostenida durante un intervalo de tres segundos.
  - 5) Lluvias torrenciales o precipitaciones de intensidad superior a 60 litros de agua por metro cuadrado (equivalente a 60 mm), sostenido durante un intervalo de una hora como mínimo.

Se entenderá por "inundación extraordinaria" la ocupación masiva por parte del agua de grandes zonas que habitualmente están libres de ésta, como las provocadas por una tempestad ciclónica atípica o las debidas a acontecimientos extraordinarios como roturas de presas, crecidas extraordinarias de ríos o arroyos generadas por fenómenos meteorológicos adversos o acciones humanas -como apertura de presas-, o cualquier otro fenómeno natural que las provoque.

- e) Que la finalidad de las obras o actuaciones sea restablecer la prestación y el normal funcionamiento de los citados servicios públicos locales que se hayan visto interrumpidos o afectados severamente por el episodio catastrófico.
- f) Que la financiación de las actuaciones de restitución de las infraestructuras o instalaciones dañadas no esté cubierta totalmente por alguna póliza de seguro suscrita con alguna entidad aseguradora. En caso de estar cubierta parcialmente, la suma de la subvención que se solicite y la indemnización resultante no podrá superar en ningún caso los gastos derivados para la restitución de las infraestructuras o instalaciones dañadas. En caso de existir una póliza de seguro sobre alguno de los bienes dañados por los que se solicita la subvención, deberá indicarse en la solicitud y acreditarse en el trámite de audiencia mediante la presentación de copia autenticada de la póliza.

No obstante lo anterior, serán igualmente subvencionables las actuaciones de restitución, reparación o instalación de nuevas infraestructuras, en el supuesto de agotamiento del agua de abastecimiento para consumo humano captado en pozos o embalses, provocado por situaciones de sequía persistente, desde el momento en el que se detecte dicho agotamiento, siempre que concurran los anteriores requisitos relativos a la competencia del municipio o entidad local autónoma del servicio público local (b), titularidad de las infraestructuras (c), y finalidad de las obras (e). Igualmente se considerará como episodio catastrófico puntual la contaminación del agua captado en pozos o embalses, provocada por situaciones de sequía persistente o por la acción humana, ya sea fruto de una acción continuada en el sector agrario o por un accidente puntual, desde el momento en el que se detecte dicha contaminación y se superen los límites admisibles para el abastecimiento humano. La superación de los límites admisibles y declaración de agua no potable deberá acreditarse con documentos oficiales de acuerdo a la normativa vigente.

En cualquier caso, serán subvencionables tanto actuaciones a ejecutar como actuaciones que se hayan ejecutado con anterioridad a la convocatoria, incluso en el año inmediatamente anterior al de ésta, siempre que el episodio catastrófico que haya producido los daños haya acaecido dentro del periodo indicado en la convocatoria.

No obstante todo lo anterior, quedan excluidas en cualquier caso como conceptos subvencionables las siguientes actuaciones o las que afecten a los siguientes bienes:

- los bienes patrimoniales;
- los caminos rurales;
- encauzamientos de arroyos o ríos que sean competencia de la Comunidad Autónoma o del Estado;
- instalaciones deportivas de uso público;
- bienes del patrimonio histórico andaluz;
- obras de primer establecimiento, reforma, restauración o rehabilitación, tal como se definen en la legislación sobre contratación pública.
- cualquier instalación o infraestructura local cuya reparación, conservación, mantenimiento, renovación o restitución por los daños mencionados anteriormente corresponda a una entidad gestora contratada por la Entidad local;
- antenas, repetidores e instalaciones similares de telecomunicaciones;
- estructuras metálicas, desmontables o no, de tipo similar a carpas o gradas;
- cualquier instalación o infraestructura local de titularidad compartida con otras entidades públicas o privadas;
- pequeñas reparaciones de edificios de titularidad de la Entidad local en los que el servicio público local afectado no se vea interrumpido en su prestación o sean de pequeña entidad;
- actuaciones para las que se haya solicitado una subvención para la misma finalidad en convocatorias anteriores, ya se trate de la misma actuación o de otra que tenga la consideración de una continuación o fase distinta sobre la misma infraestructura o instalación, siempre que se trate de daños acumulados sobre el mismo bien y no se trate de nuevos daños sobre los mismos bienes restituidos;
- actuaciones de restitución de infraestructuras o instalaciones dañadas por el transcurso del tiempo o con ausencia de una adecuada conservación, o por otros motivos en los que no exista una relación clara y directa causa-efecto entre el episodio catastrófico y los daños producidos. Se considerará como "ausencia de una adecuada conservación" aquellas actuaciones imprescindibles no ejecutadas por la Entidad Local que hubieran evitado los daños ocasionados por el episodio catastrófico.
- actuaciones motivadas en la existencia de un riesgo de posibles daños sobre las citadas infraestructuras o instalaciones municipales.

## 2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

 No. Sí.

## 2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

 No. Sí. Número: 1 o varias, con el límite establecido a continuación. Solo se puede optar a una de ellas. Es posible optar a las siguientes subvenciones:

Dentro de la misma convocatoria, se puede optar por solicitar una o varias subvenciones, incluso presentarlas en fechas distintas, siempre que la suma de todos los importes solicitados en los Anexos I por una misma Entidad local no supere la cantidad que se indique en cada convocatoria. no obstante, en caso de ser desestimada o denegada alguna solicitud, podrán presentarse nuevas solicitudes sin que pueda superarse en ningún caso dicho límite.

En caso de ser varias y distinguibles las actuaciones a subvencionar, deberá presentarse obligatoriamente una solicitud por cada actuación a subvencionar, y se entenderá como orden de preferencia el orden de presentación en el registro telemático.

Asimismo, cuando en una actuación u obra en la misma zona siniestrada, se distingan con claridad actuaciones que impliquen gastos corrientes y gastos de inversión (ejemplo, limpieza de vía pública y obra de reparación del colector subterráneo), deberá presentarse una solicitud por cada tipo de gastos. Los proyectos de obras que contengan gastos corrientes tendrán la consideración de gastos de inversión sólo en los casos que lo permita la legislación aplicable a dichos tipos contratos.

En el supuesto de que la persona o entidad solicitante no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por:

**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):** No se establece. Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Además de regirse por las normas indicadas en el texto articulado de las bases, se regirán igualmente por las siguientes normas específicas:

- Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
- Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, aprobado por Decreto 46/1986, de 5 de marzo.
- Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público;
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás Reglamentos de desarrollo de la Ley de Contratos.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.
- Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

**4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).**

## 4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades: Municipios y entidades locales autónomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Además de los requisitos exigidos en la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, cumplir con lo previsto en el apartado 2.a de este Cuadro Resumen, así como en el artículo 3.3 del Texto articulado de las Bases Reguladoras, salvo las excepciones previstas en el apartado 4.d del presente Cuadro Resumen o las que se establezcan en el futuro y sean aplicables en el momento de la solicitud en normas con rango legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, quienes hayan solicitado en convocatorias anteriores subvenciones con arreglo a estas mismas bases reguladoras, no podrán solicitar una nueva subvención en convocatorias posteriores sometidas a estas mismas bases reguladoras mientras no se hayan justificado las anteriores concesiones dentro del plazo de justificación concedido.

## 4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde la presentación de la solicitud hasta la finalización del plazo de justificación de la subvención, salvo que se establezca

otro diferente en la legislación aplicable o en otros apartados del presente Cuadro Resumen. En todo caso, la titularidad del bien y su carácter demanial deberá mantenerse al menos durante cinco años desde la finalización del plazo de justificación de la subvención.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

En atención a la naturaleza de las subvenciones, al tratarse de actuaciones urgentes sobre instalaciones e infraestructuras necesarias para la prestación a la vecindad de servicios básicos y obligatorios por las Entidades locales solicitantes, se exime a dichas Entidades de la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### 5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención:

Cuantía máxima de la subvención: 120.000 Euros

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b).1º. Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación u obra subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la realización de cualquiera de las actuaciones previstas como conceptos subvencionables en el apartado 2.a) de este Cuadro Resumen, y se realicen dentro del periodo de tiempo establecido en el presente Cuadro Resumen, de conformidad con lo establecido en la letra d) de este apartado.

En todo caso, sólo podrán incluirse como gastos subvencionables en cada convocatoria los derivados de los daños que se hayan producido por episodios catastróficos ocurridos en el periodo de tiempo que se especifique en cada convocatoria.

Dichos gastos sólo podrán derivarse de actuaciones ejecutadas mediante contratación pública o ejecutadas directamente por la Entidad local solicitante con sus servicios propios con los límites establecidos en el presente Cuadro Resumen. En todo caso, las facturas de las empresas que sirvan de base para justificar los gastos realizados tendrán que estar emitidas a nombre de la Entidad Local beneficiaria, no admitiéndose en caso contrario.

Asimismo, no tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos realizados por entidades públicas vinculadas o dependientes de la Entidad local solicitante o de cualquier otra entidad pública, ni tampoco los posibles gastos realizados mediante una encomienda de gestión a un ente vinculado o dependiente, aunque tenga la consideración de medio propio de la Entidad local.

En ningún caso serán subvencionables los gastos de personal generados por integrantes del cuerpo de bomberos, policía local, protección civil y otros de carácter análogo que tengan el deber de actuar en dispositivos de emergencias.

Asimismo, cualquier gasto que sea abonado materialmente por la Entidad local después de la finalización del plazo de justificación de la subvención no tendrá la consideración de gasto subvencionable ni de gasto realizado, y deberá reintegrarse íntegramente a la Tesorería de la Junta de Andalucía con los intereses de demora y, en su caso, recargos, que legalmente correspondan.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En este sentido, para el supuesto de obras ejecutadas por contratación pública, se consideran gastos subvencionables los propios de la ejecución de una obra y que forman el Presupuesto de Ejecución por Contrata o de Base de Licitación, definidos en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. No obstante lo anterior, serán subvencionables en todo caso:

- La mano de obra que interviene directamente en la ejecución de las unidades de obra.
- Los materiales, a los precios resultantes a pie de obra, que quedan integrados en la unidad de que se trate o que sean necesarios para su ejecución.
- Adquisición y reparación de mobiliario urbano, siempre que forme parte del proyecto de obras a ejecutar.
- Los gastos de personal, combustible, energía, etc. que tengan lugar por el accionamiento o funcionamiento de la maquinaria e instalaciones utilizadas en la ejecución de la unidad de obra.
- Los gastos de amortización y conservación de la maquinaria e instalaciones anteriormente citadas.
- Los gastos de instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorio, etc., los del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevistos.

- Los Gastos Generales de Estructura, como resultado de la suma de gastos generales hasta un máximo del 13% del Presupuesto de Ejecución Material (PEM), así como el Beneficio Industrial hasta un máximo del 6% del PEM.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido, siempre que no sea deducible, cuyo tipo se aplicará sobre la suma del PEM y los Gastos Generales de Estructura.

En el supuesto de obras u otras actuaciones ejecutadas directamente por la Entidad local solicitante a través de sus propios servicios, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- La mano de obra que interviene directamente en la ejecución de las actuaciones u obras, siempre que se acredite el tiempo efectivamente prestado en dicha ejecución. En ningún caso, salvo en los casos de actuaciones con carácter de emergencia según lo define la legislación de contratación administrativa, el gasto en mano de obra podrá ser inferior al 50% del importe total del Presupuesto con impuestos incluidos. No obstante lo anterior, no tendrán la consideración de gastos subvencionables los seguros sociales cuyo pago correspondan a la Entidad beneficiaria, ni los complementos u otros tipo de retribuciones extraordinarios que de forma no habitual puedan incorporarse a la nómina, salvo los complementos habituales como los específicos, de destino o la extra de vacaciones.
- Adquisición de materiales que sean necesarios para la ejecución de las actuaciones, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido que grave dicha adquisición.
- Los gastos de alquiler de maquinaria, que puede incluir el del operario que la acciona, combustible, energía, etc. que sean necesarios para su correcto funcionamiento en la ejecución de las actuaciones, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido que grave el gasto de alquiler.

Asimismo, serán gastos subvencionables, con los límites y requisitos indicados anteriormente en este apartado, cualquier otro gasto imprescindible y necesario para restablecer en la zona siniestrada el normal funcionamiento de los servicios públicos indicados en el apartado 2.a de este Cuadro Resumen, tales como los derivados de las siguientes actuaciones:

- Reparación o adquisición para su reposición, del mobiliario urbano de titularidad de la Entidad local dañado por el episodio catastrófico, tales como farolas, bancos, vallas y similares, así como las obras necesarias para su instalación, siempre que guarden relación con los conceptos subvencionables.
- Cualquier actuación accesorias o directamente relacionada que sea necesaria para la restitución de los citados servicios o para el refuerzo de las infraestructuras e instalaciones a reparar que tengan la consideración de conceptos subvencionables.
- Actuaciones inaplazables que sean necesarias con el fin de garantizar el funcionamiento de los servicios públicos locales esenciales interrumpidos por el episodio catastrófico, que incluirá la limpieza de vías y entornos públicos, la retirada de escombros, lodos, nieve y hielo, la retirada de animales muertos y el drenaje de agua.
- Aquellas que sean necesarias para mantener la prestación de los servicios públicos locales indicados en el apartado de conceptos subvencionables, mientras se restituyen las infraestructuras e instalaciones dañadas, tales como el abastecimiento de agua potable mediante la adquisición de cisternas de agua, u otras posibles en este tipo de siniestros. En todo caso, deberá justificarse dicha necesidad en el Proyecto técnico.

En ningún caso serán gastos subvencionables para actuaciones ejecutadas por contratación administrativa o por los servicios propios de la Entidad local los Contratos de Servicios que fueran necesarios para la ejecución de las mismas, tales como la elaboración de Proyecto, dirección Facultativa, coordinación de Seguridad y Salud, y similares.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables para actuaciones efectuadas con medios propios o por contratación administrativa los costes indirectos de la Entidad local beneficiaria, tales como gastos de elaboración de Proyecto por el técnico municipal o local competente, gastos de gestión de los órganos administrativos, ni gastos corrientes tales como luz, agua, gas, teléfono fijo, línea ADSL o telefonía móvil, y otros similares.

Asimismo, en ningún caso podrán subvencionarse los impuestos personales sobre la renta ni aquellos otros impuestos que pudieran ser deducibles.

5.b).2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Si. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

La posible compensación que se efectúe en actuaciones a ejecutar no podrá modificar en ningún caso el importe total del presupuesto aceptado, y se admitirá siempre y cuando se cumpla en su totalidad la finalidad prevista en el Proyecto técnico presentado por la Entidad local.

Para actuaciones a ejecutar por contratación pública, podrán compensarse los gastos subvencionables previstos entre las partidas y los capítulos del presupuesto aceptado de la actuación, con el porcentaje máximo indicado en este mismo apartado.

Para actuaciones a ejecutar por los servicios propios de la Entidad local, podrán compensarse los gastos subvencionables previstos entre los distintos capítulos, incluso entre la mano de obra y la



adquisición de materiales o alquileres de maquinaria, siempre que el importe de estos dos últimos no supere en ningún caso el 50% del importe total del presupuesto aceptado de la actuación, y con el límite del porcentaje máximo indicado a continuación.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: 20% del importe total del presupuesto aceptado del Proyecto.

El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo para realizar los gastos subvencionables se inicia en el momento inmediatamente posterior al del acaecimiento del episodio catastrófico que ha provocado los daños en las infraestructuras e instalaciones, y termina al final del periodo de ejecución de la actuación que se determine en la resolución de concesión o en sus modificaciones posteriores. En todo caso, los gastos deben abonarse materialmente con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, lo cual deberá acreditarse con la presentación de la documentación justificativa.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.f) Periodo durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

La entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un periodo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en el Inventario General de Bienes de la Entidad Local, si fuera necesaria una nueva inscripción o modificación de la misma, durante el plazo de justificación deberá acreditarse documentalmente el inicio del procedimiento de inscripción o modificación en el citado Inventario.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

**6.- Régimen de control (Artículo 5):**

Fiscalización previa.

Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

En ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada.

En los supuestos de que dichas ayudas estén solicitadas y no concedidas antes de la presentación del Anexo II en el trámite de audiencia, se deberá adjuntar copia de las solicitudes, sin perjuicio de la remisión posterior del acuerdo o resolución de concesión.

Asimismo, en caso de que la entidad solicitante o beneficiaria obtenga dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, deberá comunicarlo inmediatamente tras recibir la correspondiente notificación al órgano instructor o competente para resolver, acompañando copia autenticada de dicho acuerdo o resolución de concesión.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No.

Sí.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%

La Unión Europea participa, a través del fondo:

, en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje:

La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

**9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):**

Sí. Porcentaje máximo: 100%

Este porcentaje podrá aplicarse exclusivamente en el caso de actuaciones ejecutadas por la Entidad local mediante contratación administrativa. En el caso de actuaciones ejecutadas con servicios propios de la Entidad local no podrá subcontratarse con empresarios colaboradores más del 50% del importe total del presupuesto aceptado, sumando los importes de todas las contrataciones, salvo en el supuesto de actuaciones con carácter de emergencia, entendiéndose como tal lo previsto en la legislación de contratación pública.

No.

**10.- Solicitud (Artículos 10, 11, y 14).**

10.a) Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica:

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares: En la página web que se indique en cada convocatoria.

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

La que se anuncie en cada convocatoria.

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).**

11.a) Plazo:

- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.  
 El plazo de presentación de solicitudes es:

11.b) En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:

- Se publicará en el BOJA una resolución para su general conocimiento.

**12.- Órganos competentes (Artículo 15):**

**Órgano/s instructor/es:**

Servicio de Cooperación Económica de la Dirección General de Administración Local

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Análisis de las solicitudes.  
 Propuesta provisional de resolución.  
 Análisis de las alegaciones y documentos presentados.  
 Propuesta definitiva de resolución.  
 Otras funciones:

El órgano instructor podrá, durante la tramitación del procedimiento, realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular propuesta de resolución.

**Órgano/s competente/es para resolver:** Persona titular de la Dirección Gral. de Admón. Local , que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo : de  
 Por delegación de: Persona titular de la Consejería de la Presidencia y Administración Local

**Órgano/s colegiado/s:**

- No.  
 Si. Denominación:

Funciones:

- Análisis de las solicitudes.  
 Propuesta provisional de resolución.  
 Análisis de las alegaciones y documentos presentados.  
 Propuesta definitiva de resolución.  
 Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocales:

Secretaría:

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:**

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

**13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**

La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

Se anunciará en la página web de la Consejería que efectúe la convocatoria.

**14.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I (Artículos 10 y 17):**

a) Certificación, según modelo que estará disponible en la página web de la Consejería que efectúe la convocatoria, suscrita por el titular de la Secretaría de la Entidad local y con el Visto Bueno de la persona que ocupe la alcaldía o presidencia de la entidad, cuyo contenido acredite al menos lo siguiente:

- que la persona representante legal tiene poder suficiente para solicitar la subvención, indicando su cargo y la norma u acto que le atribuye tal poder;
- que la Entidad solicitante cumple con todos los requisitos legalmente exigidos para obtener la condición de beneficiario de la subvención;
- en su caso, que no se han solicitado o recibido por la Entidad local subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad de la subvención que se solicita.
- la inscripción de los bienes dañados por el episodio catastrófico en el Inventario General de Bienes de la Entidad local solicitante, incluyendo el dato de la titularidad y demás datos inscritos que deben coincidir con los exigidos en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero.

- b) En el caso de no haber consentido en la solicitud la consulta de los datos de Identidad de la persona representante de la Entidad local a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, una copia autenticada del Documento Nacional de Identidad del mismo.
- c) En caso de que existan, copias autenticadas de las solicitudes de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad se hubieran presentado a cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en caso de haberlas presentado y no se hubiera resuelto el procedimiento en el momento de presentar el Anexo II. En el supuesto de que se hubiesen concedido, copias autenticadas de los acuerdos o resoluciones de concesión.
- d) En el supuesto de tratarse de bienes cedidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía a la Entidad local solicitante para la prestación de servicios públicos locales obligatorios o básicos, mediante mutación demanial, deberá acreditarse dicha circunstancia con el documento que acredite la cesión, la finalidad de la misma y las condiciones exigidas.
- e) Copia autenticada de certificación de la entidad bancaria en la que figure la Entidad local solicitante como titular de la cuenta bancaria especificada en la solicitud.
- f) En el supuesto de obras, copia autenticada de Proyecto técnico de la actuación a ejecutar, firmado por personal técnico municipal o local competente, que deberá definir con suficiente precisión las obras y sus características técnicas, métodos de cálculo, la justificación del cálculo de los precios adoptados, las bases fijadas para la valoración de las unidades de obra y de las partidas alzadas propuestas, así como un presupuesto con expresión de los precios unitarios y descompuestos, de manera que proporcione los elementos de juicio y datos suficientes para poder determinar el ajuste de las obras a realizar a las condiciones y requisitos exigidos en estas bases reguladoras, así como a la normativa aplicable a la ejecución de las mismas. Deberá presentarse en formato UNE A4, y como mínimo contendrá lo siguiente:
1. Denominación del proyecto, que incluya las infraestructuras o instalaciones a restituir y lugar de la actuación.
  2. Identificación de la Entidad Local solicitante, de la localidad y municipio donde se realizarán o, en su caso, se han realizado las obras, así como la persona o personas a las que corresponda la autoría del Proyecto, con indicación de sus nombres y apellidos, titulación académica y cargo, así como la fecha y firma de la persona autora del proyecto.
  3. Índice de los apartados del Proyecto y, en su caso, de los Anexos identificados por los documentos que incorpore.
  4. Antecedentes, que incluya una descripción detallada del episodio catastrófico, y entre otros datos, la fecha o fechas concretas en las que ocurrió el citado episodio y los datos técnicos necesarios sobre el mismo (velocidades del viento, precipitaciones caídas, crecida de ríos, etc.) que justifiquen el cumplimiento de estas bases reguladoras, citando, en su caso, los centros oficiales de procedencia de la información e incorporando, en su caso, la documentación que lo acredita en Anexo al Proyecto, así como la descripción detallada de los daños producidos en las infraestructuras e instalaciones de la Entidad local y del servicio o servicios públicos locales interrumpidos o severamente afectados.  
  
Asimismo, deberá justificarse la relación causa-efecto entre dicho episodio catastrófico y los daños producidos, y que los daños no se han producido por una ausencia de conservación de las infraestructuras e instalaciones dañadas, según se ha definido en el apartado de conceptos subvencionables, describiendo las actuaciones desarrolladas por la Entidad local para la adecuada conservación de las infraestructuras e instalaciones dañadas en los cuatro años anteriores a la fecha del episodio catastrófico.
  5. Memoria que describa con detalle las actuaciones a desarrollar para la restitución de las infraestructuras e instalaciones dañadas, indicando si se trata de gastos corrientes o gastos de inversión. En caso de que las actuaciones u obras afectaran a una o varias vías públicas, deberá indicarse el nombre de todas ellas, y deberán identificarse en los planos y fotos que se presenten. Se justificará la elección del modo de ejecución, ya sea por contratación administrativa o directamente con los servicios propios de la Entidad local, así como el cumplimiento de la normativa aplicable a las actuaciones a subvencionar: urbanística, medioambiental, etc. En todo caso, el contenido de dicha Memoria deberá permitir verificar el cumplimiento de lo establecido en los apartados 2.a) y 5.b).1º de este Cuadro Resumen en aquello que sea de aplicación. Igualmente, en dicha memoria figurará la manifestación expresa y justificada de que el proyecto comprende una obra completa, es decir, la necesaria para el restablecimiento del servicio público interrumpido o severamente afectado. Podrán utilizarse gráficos, fotografías, planos y cuantos elementos gráficos ayuden a describir el Proyecto.
  6. Un cronograma estimado de desarrollo de las obras, con previsión de plazos de inicio y finalización de su ejecución, ya sea por contratación pública o por medios propios. Dicho cronograma deberá tener en cuenta los plazos administrativos que legalmente correspondan para la aprobación de las obras y de su licitación y adjudicación, en su caso.
  7. Mediciones y Presupuesto: el presupuesto, que estará integrado o no por varios parciales, indicará los precios unitarios y los descompuestos, en su caso, el estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. Deberá indicarse tanto el Presupuesto de Ejecución Material (PEM) como el Presupuesto de Ejecución por Contrata.

El Presupuesto de Ejecución Material (PEM) deberá incorporar tanto el presupuesto detallado por todas

las unidades necesarias para llevar a cabo la obra como un resumen del presupuesto por capítulos.

A efectos del presupuesto y las mediciones, se consideran unidades de obra cada una de las partes en que puede dividirse el proyecto a efecto de cálculo del presupuesto, de forma que primero se determina el coste total de cada una de esas partes (precios descompuestos), a continuación se determina el número de veces que se repite cada una de estas unidades de obra (medición), y finalmente se procede a la valoración sumando el producto de precios descompuestos por las mediciones halladas. Cada unidad de obra se expresará con la unidad de la magnitud física más característica. La partición del proyecto en una u otra unidad de obra es función de la disponibilidad del precio descompuesto y de la facilidad de medición.

Cada unidad de obra está formada por diversos materiales, que deberán precisarse para su puesta en obra, aporte de mano de obra y medios auxiliares. Es preciso definirlos correctamente, dejando claro lo que cada unidad conlleva, sin ambigüedades. Debe reflejarse en su descripción o definición los elementos de que consta, su grado de terminación, tipo de equipo con que debe ser ejecutada, si se incluye o no el transporte, si incluyen o no piezas especiales, controles de calidad, etc. Estos elementos, a su vez, deben reflejarse en la "descomposición" de cada partida (cuadro de descompuestos).

El resumen final por capítulos del presupuesto del Proyecto debe coincidir exactamente con el presupuesto por capítulos indicados en la solicitud del Anexo I. El resumen final del presupuesto debe incluir al final el importe total en número y letra, localidad, la fecha, y la firma del técnico municipal proyectista.

El Presupuesto de Ejecución por Contrata se calcula sobre la base del PEM. Su importe es el resultado de la suma del Presupuesto de Ejecución Material más los gastos generales de estructura más el impuesto sobre el valor añadido (IVA) correspondiente. Los gastos generales de estructura es el resultado de la suma de los gastos generales de la empresa, cuyo importe máximo es del 13% del PEM, más el beneficio industrial, cuyo importe máximo es del 6% del PEM.

En caso de actuaciones ejecutadas directamente por los servicios propios de la Entidad local, el Proyecto deberá incorporar tanto el PEM como otro presupuesto desglosado en dos parciales: materiales y maquinaria, por un lado, y mano de obra, por otro, cuya suma deberán coincidir necesariamente con el PEM. El importe total del presupuesto a ejecutar por los servicios propios de la Entidad local será la suma del primer parcial (materiales y maquinaria) más el IVA correspondiente, sumándole al resultado el segundo parcial (mano de obra).

En el presupuesto parcial de la mano de obra se indicará de forma estimativa, como mínimo, y desagregada por sexos, la información relativa a la categoría profesional, número de personal empleado por cada categoría, periodo de trabajo en días por cada categoría profesional e importe total por cada categoría, subtotal e importe total. En ningún caso los gastos de adquisición de materiales alquileres de maquinaria podrán superar el 50% del importe total del presupuesto del Proyecto, salvo en las actuaciones ejecutadas con carácter de emergencia, entendiéndose como tal lo estipulado en la legislación de contratación pública.

8. Fotografías de los daños producidos por el episodio catastrófico en las infraestructuras e instalaciones de la Entidad local, indicando la fecha o fechas de realización de las fotos. Si no fueran visibles los daños por tratarse de infraestructuras ocultas bajo el suelo, deberán presentarse fotografías del lugar siniestrado o viario, sin perjuicio de que una vez los daños sean visibles durante la ejecución de las obras o actuaciones, se presenten obligatoriamente fotografías de dichos daños en el trámite de justificación de la subvención.

En caso de obras o actuaciones finalizadas en la fecha de presentación de la solicitud de la subvención, y no se dispusiera de las fotografías indicadas anteriormente, deberán presentarse fotografías de las obras o actuaciones finalizadas, indicando las fechas de realización.

9. Planos de situación y de la obra o actuación. Estos últimos deberán ser lo suficientemente descriptivos para que puedan deducirse de ellos las mediciones que sirvan de base para las valoraciones pertinentes y para la realización de la obra. Al menos, deberán incorporarse planos de situación a escalas 1:10.000 y 1:1.000, señalando la zona siniestrada y las infraestructuras o instalaciones dañadas dentro del término municipal. En los planos a escala 1:1.000 se señalarán los tramos a restituir en caso de infraestructuras lineales (colectores, conductos de abastecimiento, viario, etc.), y se identificarán obligatoriamente las vías públicas de la zona siniestrada en las que se ubiquen dichas infraestructuras y los de las vías adyacentes, indicando sus denominaciones. Todos los planos deberán incorporar las fechas de realización y nombre y apellidos y firma del técnico proyectista competente que los ha elaborado.
10. Anexo documental, si fuera necesario.

Si las actuaciones se realizaron antes de solicitar la subvención con carácter de emergencia, ya sea mediante los servicios propios de la Entidad local o mediante contratación administrativa, entendiéndose como emergencia lo estipulado en la legislación de contratos administrativos, en vez del Proyecto técnico con el contenido anterior deberá presentarse una Memoria técnica descriptiva de las obras o actuaciones realizadas, con el contenido previsto en la citada legislación de contratos administrativos, y acompañada en todo caso de los antecedentes, memoria, planos y fotos referidos en los puntos anteriores. En todo caso, deberá identificarse a la persona autora de la Memoria técnica, con indicación de sus nombres y apellidos, titulación académica y cargo, así como la fecha y su firma.

En el supuesto de actuaciones distintas a obras, el Proyecto técnico contendrá los mismos documentos y contenido que para las obras, salvo en aquellos extremos que no sea posible. En este caso, deberá ajustarse al contenido indicado anteriormente en lo posible para conseguir la misma finalidad que el

Proyecto técnico respecto a la concreción de los antecedentes, actuaciones a realizar y poder determinar el ajuste de las actuaciones a realizar a las condiciones y requisitos exigidos en estas bases reguladoras. En todo caso, deberá identificarse a la persona o personas autoras del Proyecto, con indicación de sus nombres y apellidos, titulación académica y cargo, así como la fecha y firma de la persona autora del proyecto.

- g) En el supuesto de que las actuaciones hayan sido ejecutadas en fecha anterior al trámite de audiencia mediante un contrato administrativo, copia autenticada del documento en el que se haya formalizado el citado contrato.
- h) Copia autenticada de la póliza de seguro, en caso de que exista y cubra cualquier tipo de riesgos o daños en las infraestructuras o instalaciones a restituir o reparar.
- i) En caso de que la gestión del servicio público local sea indirecta, deberá presentarse copia autenticada de los documentos que acrediten que, en los casos de episodios catastróficos, la reparación de las infraestructuras o instalaciones dañadas corresponde a la Entidad local solicitante de la subvención y no a la entidad gestora.

Todas las copias autenticadas deberán firmarse digitalmente por la persona titular de la Secretaría de la Entidad local y de la Presidencia de la misma en el Sistema telemático de tramitación de la subvención, y los documentos originales, en los que deberán figurar las firmas de los órganos competentes, deberán conservarse en los archivos de la Entidad local durante un periodo de cinco años a contar desde el pago de la subvención, a disposición de los órganos de control de la subvención.

**15.- Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

Tres meses

**16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

- Sí.
- No.

**17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
- Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**18.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):**

- Sí.
- No.

**19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).**

Las resoluciones del procedimiento serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
- No, por afectar a datos de las personas y entidades que por razón del objeto de la subvención pueden ser contrarias al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

**20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

- 1) Podrán modificarse los plazos de ejecución y justificación establecidos en la resolución de concesión en los siguientes casos, siempre que quede acreditado mediante la documentación necesaria en caso de que sea posible:
  - a) Circunstancias no previsibles y ajenas a la entidad beneficiaria que hiciesen imposible la ejecución de la obra o actuación en el plazo fijado.
  - b) Causas de fuerza mayor o caso fortuito. Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los siguientes:
    - Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
    - Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
    - Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.
  - c) Necesidad de ajustar las actuaciones u obras a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la resolución de concesión.
- 2) Decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico.

3) La necesidad de realizar nuevos gastos no previstos en el presupuesto aceptado en la resolución de concesión que impliquen un aumento del mismo, por inadecuación del Proyecto técnico por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la resolución de concesión y que no fuesen previsibles con anterioridad. En este caso, la modificación de la resolución será obligatoria, y la Entidad local tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente tras conocer dichas circunstancias, debiendo modificarse el porcentaje que supone el importe de la subvención concedida respecto al importe del presupuesto. En ningún caso podrá aumentarse el importe de la subvención concedida.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en:

Una minoración de los importes concedidos a todas las entidades beneficiarias.

La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución: Se haría de forma prorrateada en función de los importes concedidos sobre el total a minorar.

La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse hasta: la finalización del ejercicio presupuestario de cada convocatoria.

La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

#### 21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

#### 22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, indicando el nombre de la Consejería que la ha concedido.

En el caso de obras, deberá indicarse mediante un cartel con un tamaño suficiente para que sea visible desde la vía pública y ubicado en el lugar de la actuación, indicando al menos el nombre de la Consejería que ha concedido la subvención, la denominación del proyecto o actuación y el importe del presupuesto de la actuación y de la subvención concedida.

Los logotipos de la Junta de Andalucía deberán adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, publicado por la Dirección General de Comunicación Social, según lo establecido en el Decreto 461/2004, de 27 de julio, sobre coordinación de la Comunicación Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en el Decreto 126/2002, de 17 de abril, por el que se aprueba la adaptación y actualizaciones del Manual de Diseño Gráfico, y en el el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

La Entidad beneficiaria garantizará un uso inclusivo y no sexista del lenguaje y de la imagen en la totalidad de la información y publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención así como en todos los documentos y soportes que produzca, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentando una imagen con valores de igualdad que potencien la pluralidad de roles y de identidades de género.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Cinco años desde la notificación de la resolución de la concesión de la subvención.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

La certificación de la Intervención de la Entidad local beneficiaria justificativa de la subvención concedida, referida en el apartado 25.f).6º de este Cuadro Resumen, cuyo formulario de uso obligatorio estará disponible en cada convocatoria en la página web de la Consejería que se indique en cada convocatoria, y que deberá firmarse por las personas titulares de la Intervención y de la Presidencia de la Entidad local, tendrá como mínimo el siguiente contenido, relacionando y adjuntando a la misma toda la documentación que se menciona:

- a) Ingreso del importe concedido en la contabilidad del Ayuntamiento, con indicación del número del asiento contable y fecha del mismo.
  - b) Cumplimiento de la normativa aplicable, en materia de subvenciones y contratación administrativa, en la ejecución de las actuaciones realizadas.
  - c) Acreditación del empleo de la cuantía de la subvención a la finalidad para la que fue concedida, seguido de una relación detallada de los documentos justificativos de los gastos abonados para ello, indicando para cada factura el número, la fecha, la identificación de la persona expedidora de la misma, CIF del expedidor, concepto, importe sin IVA, importe total y fecha del cargo en la cuenta bancaria de la Entidad local; para el supuesto de ejecución de las actuaciones con los servicios propios de la Entidad local, además de lo anterior en caso de colaboración de empresarios, también se indicarán para los gastos de personal los nombres y apellidos de cada persona perceptora, DNI de los mismos, categoría profesional, periodo de trabajo efectivamente prestado por cada uno de ellos en la ejecución de las obras o actuaciones en días, importe total o parcial (en caso de complementos no subvencionables) de las nóminas que se imputan a dicho periodo, e importe atribuido a cada perceptor prorrateado en función del citado periodo de trabajo.
- Asimismo, deberá indicarse expresamente que dichas nóminas, para los periodos de trabajo indicados, no han sido utilizadas por la Entidad local para la justificación de subvenciones o ayudas económicas para la misma u otra finalidad.
- d) En el supuesto de que las actuaciones u obras hayan sido cofinanciadas con otros fondos diferentes a los de la subvención concedida, sean fondos propios u procedentes de otras subvenciones o recursos, deberá indicarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

e) Relación de los documentos que se acompañan a la certificación, que deberá comprender al menos los siguientes:

- Copias autenticadas de las facturas y, en su caso, de las nóminas, relacionadas en la certificación de la Intervención local.
- Copia autenticada del extracto bancario donde figure el concepto, fecha e importe del cargo de las facturas y/o nóminas relacionadas en la citada certificación.
- En caso de financiación con otros fondos diferentes a la subvención para la misma actuación, copia autenticada del acuerdo o resolución de la concesión o del acuerdo por órgano competente de uso de fondos propios.
- En caso de obras, copias autenticadas de las certificaciones finales de obra suscritas por el personal técnico municipal o local competente.
- En los supuestos de que los importes de los contratos efectuados de los gastos subvencionables superen las cuantías establecidas en la legislación sobre Contratos del Sector público para el contrato menor, deberán presentarse las copia de las ofertas presentadas por las diferentes entidades o personas proveedoras (al menos tres), salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención, que en ese caso deberá presentarse copia de los documentos en los que se formalizaron los contratos de las obras ejecutadas, salvo que ya se hubieran presentado en el trámite de audiencia. Asimismo, deberá acreditarse documentalmente la justificación expresa cuando la elección de la entidad o persona contratista no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- En el caso de bienes inscribibles en el Inventario General de Bienes de la Entidad Local, si fuera necesaria una nueva inscripción o modificación de la existente, deberá acreditarse documentalmente el inicio del procedimiento de inscripción o modificación en el citado Inventario.
- Anexo documental con fotografías de las obras y actuaciones ejecutadas, que indiquen el nombre de la vía pública o lugar al que corresponden, así como la fecha de realización. En caso de daños en infraestructuras o instalaciones ocultas bajo el suelo, que no eran visibles cuando se presentó el Proyecto técnico en el trámite de audiencia, igualmente deberán presentarse fotografías de dichos daños efectuadas durante la ejecución de las obras o actuaciones.

Todos los documentos originales justificativos de los gastos (facturas, nóminas, etc.), así como el resto de documentos exigidos anteriormente, deberán conservarse en los archivos de la Entidad local durante un periodo mínimo de cinco años a contar desde el fin del plazo de justificación de la subvención.



Las facturas, para que tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en la normativa reguladora de las obligaciones de facturación.

**23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**

23.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
- Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
Pago anticipado	La finalización del plazo de ejecución previsto para las actuaciones en la solicitud es posterior a la fecha de resolución de la concesión de la subvención.
Pago previa justificación	La finalización del plazo de ejecución previsto para las actuaciones en la solicitud es anterior a la fecha de resolución de la concesión de la subvención.

23.a).1º Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
- Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a).2º Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Las actuaciones no se han podido ejecutar ante la imposibilidad material o económica-financiera por parte de la Entidad local de realizarlas antes de concederse la subvención.

Garantías:

- No se establecen.
- Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

- Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.
- Subvención acogida al supuesto excepcional: pago a Entidades Locales dentro del Plan de Cooperación Municipal establecido en el artículo: 29.1.c) de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.
- Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+ - Un solo pago	100%	Tras la resolución de concesión.	Tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución que se establezca en la resolución de concesión.	0 (Cero)

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

Para el supuesto de pago previa justificación, la Entidad local deberá presentar la documentación justificativa del gasto realizado antes de la propuesta de pago de la subvención.

Asimismo, deberá tener justificadas cualquier subvención concedida en anteriores convocatorias realizadas con arreglo a estas mismas bases reguladoras. Tal circunstancia se acreditará por el beneficiario, con la presentación de la documentación que para la justificación de la anterior subvención se especifica en el apartado 25 f) 6 del Cuadro Resumen, así como, en su caso, con la acreditación de haber abonado las cantidades no aplicadas (Modelo 022).

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
- Otra forma: El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado en su solicitud, previa acreditación de su titularidad mediante la aportación de copia autenticada de una certificación bancaria sobre la titularidad de la cuenta en el trámite de audiencia. Para poder efectuar el ingreso, la entidad solicitante deberá tener dada de alta la citada cuenta en el Sistema GIRO de la Junta de Andalucía en el caso de que no lo estuviera en la fecha de presentación de la solicitud.

**24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

- No se establecen.
- Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

**25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: `tres meses` a contar desde: `fin plazo de ejecución`
- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

25.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
- Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Sí. Medios: `Navegador de internet, firmas digitales del representante legal y de los titulares de la Secretaría e Intervención de la Entidad local, y sistema de notificaciones electrónica.`

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

Presentar toda la documentación justificativa contemplada en estas bases reguladoras, así como la subsanación de la misma, en su caso.

25.f) Modalidad/es de justificación:

- 25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.
- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
- Sí. Determinaciones:

- 25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.  
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.  
 Sí. Hasta el límite de:

- 25.f).3º Cuenta justificativa simplificada.  
 Técnica de muestreo que se establece:

- 25.f).4º Justificación a través de módulos.  
 En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.  
 No.

La persona o entidad beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.  
 No.

- 25.f).5º Justificación a través de estados contables.  
 Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.  
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.  
 Sí. Hasta el límite de:

- 25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

## 26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

Además de las previstas en el texto articulado de las bases reguladoras y legislación aplicable, se establece como causa específica de reintegro aquellos gastos subvencionados que no se hayan abonado materialmente antes de la finalización del plazo de justificación, sin posibilidad de graduación en caso de incumplimiento, por lo que deberá reintegrarse el importe total que no cumpla dicho requisito, más los intereses y recargos legales que, en su caso, correspondan.

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 80% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

el servicio público local interrumpido o severamente dañado ha sido restablecido y funciona adecuadamente.

- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.  
 Otros criterios proporcionales de graduación:

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General de Administración Local

- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Cooperación Económica

- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección General de Administración Local

(Página 17 de 17)

**27.- Régimen sancionador (Artículo 29).**

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: Dirección General de Administración Local
  
- Instruir el procedimiento de sancionador: Servicio de Cooperación Económica
  
- Resolver el procedimiento de sancionador: Dirección General de Administración Local